

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos del delegado del Poder Legislativo de Morelos.	5255-SEPJF

Documentales que fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de enero de dos mil veintiséis.

Cumplimiento de requerimiento.

Agréguese el escrito y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, exhibe los oficios suscritos por los secretarios técnicos de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la entidad, en los que informa lo siguiente:

1. La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social informa que la controversia constitucional de mérito se encuentra en análisis, hasta en tanto se cuente con conocimiento de la suficiencia presupuestal necesaria para atender el pago derivado del decreto correspondiente.
2. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública señala que dicho órgano interno carece de facultades para determinar qué Poder o ente público será responsable del pago de las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado.

Atento a lo anterior, se tiene al promovente informando las relatadas actuaciones y se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

DAHM/JEOM

